

Plática informativa:

“Candidaturas Independientes, en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”

Fundamento Constitucional

Artículo 35, fracción II

Son derechos del ciudadano :

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como **a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente** y cumplan con los requisitos , condiciones y términos que determine la legislación ;

Fundamento Constitucional

Artículo 116

...

Fracción IV. De conformidad con las bases establecidas en esta constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y ***leyes de los Estados en materia electoral***, garantizarán que:

...

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones ***los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular***, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

El ***01 de junio de 2017*** se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

[http://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/Ley Electoral d el Estado de Quer%C3%A9taro.pdf](http://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/Ley_Electoral_d_el_Estado_de_Quer%C3%A9taro.pdf)

Cargos de elección popular en los que podrán postularse en el proceso electoral 2017-2018

- **Miembros de los Ayuntamientos**
- **Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**

Proceso de selección de Candidaturas Independientes

Artículo 183

- ❑ En el mes de septiembre del año previo a la elección el Consejo General del IEEQ emitirá la ***convocatoria y lineamientos***

Contenido de la convocatoria:

- ❑ Firma del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo;
- ❑ Los cargos para el que se convoca;
- ❑ Los requisitos para que las y los ciudadanos emitan los respaldos a favor de los aspirantes;
- ❑ El calendario que establezca las fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y las manifestaciones de apoyo;
- ❑ La forma de validar las manifestaciones de apoyo; y
- ❑ Los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino (fiscalización)

Proceso de selección de Candidaturas Independientes

Etapas:

- **Presentación de manifestaciones de intención;**
- **Obtención del respaldo ciudadano; y**
- **Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como CI.**

Presentación de manifestaciones de intención:

- ❏ Los **solicitantes** la presentarán ante el órgano electoral que determine la convocatoria;
- ❏ En el formato aprobado por el CG;
- ❏ Para la elección de Diputados de MR se presentara por **fórmula**;
- ❏ En el caso de Ayuntamientos por **planilla** y **lista** en el caso de los Regidores por el PRP;
- ❏ Deberá designar a un representante, así como un responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.
- ❏ Presentar su **emblema** e identificación de **colores** a utilizar en al momento de obtener el respaldo ciudadano.
- ❏ Acta constitutiva que acredite la creación de una **Asociación Civil (Modelo Único de Estatutos, Reglamento de Elecciones INE)**

Asociación Civil:

- ❑ Constituida por lo menos con el aspirante a CI, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos
- ❑ Ante Notario Público
- ❑ Acreditar su alta en el SAT
- ❑ Cuenta bancaria a nombre de la A.C.

**Fiscalización del
financiamiento
público y privado
(INE)**

Presentación de manifestaciones de intención:

Artículo 186

Además, los solicitantes deberán acompañar:

- ❑ Copia certificada del ***acta de nacimiento***;
- ❑ Copia de la ***credencial para votar***;
- ❑ Original de la ***constancia de residencia***;
- ❑ La ***plataforma electoral*** que promoverán en caso de ser registrados como CI;
- ❑ ***Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad*** que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8° de la CPEQ y 14 de la LEEQ.

Presentación de manifestaciones de intención:

- ❑ Una vez presentada la manifestación de intención, el órgano electoral verificará la documentación y en caso de que ***exista alguna omisión*** se le ***notificará dentro de las siguientes 48 horas***, y en un plazo igual lo tendrá que subsanar.
- ❑ En caso de no dar cumplimiento, ***la solicitud se tendrá por no presentada.***
- ❑ El órgano electoral emitirá las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia del registro como ***aspirantes*** para participar como CI.

Obtención de Respaldo ciudadano

Artículo 190

Son derechos de los aspirantes registrados:

- Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades;
- Presentarse ante los ciudadanos como ***aspirantes a candidatos independientes*** y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello, y
- Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones.

Obtención de Respaldo ciudadano

Obligaciones de los aspirantes:

- ❑ Conducirse conforme a lo establecido en la Constitución, Leyes Generales y la Ley Electoral;
- ❑ En todo momento abstenerse de cualquier expresión que **calumnie a las personas** en la propaganda política electoral que difundan o que implique violencia política de género;
- ❑ Manifestarse expresamente en todos sus actos y actividades con motivo del procedimiento de obtención de respaldo ciudadano, haciendo visible la leyenda: **"aspirante a candidato independiente"**;
- ❑ Abstenerse de realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de la etapa de obtención de respaldo ciudadano;
- ❑ Retirar la propaganda que utilicen, a más tardar dentro de los siete días posteriores a la conclusión de la etapa de respaldo ciudadano;

Obtención de Respaldo ciudadano

Obligaciones de los aspirantes:

- ❑ No exceder el tope de gastos determinado por el CG del IEEQ para la obtención del respaldo ciudadano;
- ❑ Financiar sus actividades con motivo de la obtención del respaldo ciudadano con aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados a su favor, en forma libre y voluntaria, por las fuentes de financiamiento permitidas por las leyes generales y la LE;
- ❑ Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier respaldo corporativo y personas no autorizadas en el artículo 42 de la LEEQ;
- ❑ Presentar los estados financieros y la documentación justificativa y comprobatoria respecto de los gastos erogados con motivo del a obtención del respaldo ciudadano en términos del **Reglamento de Fiscalización del INE**.

Obtención de Respaldo ciudadano

Artículo 188

La etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía iniciará y concluirá en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos. (Periodo **de 30 días naturales continuos** entre el 24 de octubre de 2017 y el 06 de febrero de 2018. **Resolución INE/CG386/2017** y calendario electoral aprobado pro el CG.

Las manifestaciones de respaldo se requisitarán en el formato que apruebe el CG y contendrá:

- **Nombre;**
- **Firma o huella y**
- **Clave de elector**

Obtención de Respaldo ciudadano

Artículo 195.

I. El Consejo correspondiente verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular, los cuales deberán obtener, por lo menos, ***el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores de su respectiva demarcación***, con corte al mes de julio del año anterior al de la elección;

Obtención de Respaldo ciudadano

Instituto
Electoral del
Estado de
Querétaro

I. Elección de Diputados de Mayoría Relativa

Distrito	L. N.	2.00%	Firmas
1	105,347	2106.94	2,107
2	108,433	2168.66	2,169
3	98,549	1970.98	1,971
4	105,101	2102.02	2,103
5	110,527	2210.54	2,211
6	112,103	2242.06	2,243
7	93,702	1874.04	1,875
8	100,079	2001.58	2,002
9	99,696	1993.92	1,994
10	94,058	1881.16	1,882
11	92,425	1848.5	1,849
12	104,642	2092.84	2,093
13	112,053	2241.06	2,242
14	96,460	1929.2	1,930
15	84,516	1690.32	1,691

Obtención de Respaldo ciudadano

Instituto
Electoral del
Estado de
Querétaro

I. Elección de miembros de Ayuntamiento

	Municipio	L. N.	2.00%	Firmas
1	Amealco de Bonfil	44,447	888.94	889
2	Arroyo Seco	10,601	212.02	213
3	Cadereyta de Montes	48,265	965.3	966
4	Colón	41,929	838.58	839
5	Corregidora	127,441	2548.82	2549
6	Ezequiel Montes	29,081	581.62	582
7	Huimilpan	26,882	537.64	538
8	Jalpan de Serra	19,781	395.62	396
9	Landa de Matamoros	15,280	305.6	306
10	El Marqués	104,642	2092.84	2093
11	Pedro Escobedo	49,265	985.3	986
12	Peñamiller	13,584	271.68	272
13	Pinal de Amoles	18,926	378.52	379
14	Querétaro	697,869	13957.38	13958
15	San Joaquín	6,344	126.88	127
16	San Juan del Río	193,744	3874.88	3875
17	Tequisquiapan	50,496	1009.92	1010
18	Tolimán	19,114	382.28	383

Obtención de Respaldo ciudadano

Artículo 193

Las manifestaciones de respaldo ciudadano ***serán nulas*** en los siguientes casos:

- ❑ Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- ❑ Cuando se hayan expedido por la misma persona a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- ❑ Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal de electores;
- ❑ Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y
- ❑ Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como CI.

Artículo 195.

El Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, conforme a las siguientes reglas:

- El Consejo correspondiente verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como CI a los distintos cargos de elección popular, los cuales deberán obtener, por lo menos, el 2% de ciudadanos registrados en la LNE de su respectiva demarcación;
- Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el 2% de ciudadanos registrados en la LNE, el Consejo General declarará desierto el proceso en la elección de que se trate.

Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como CI.

Instituto
Electoral del
Estado de
Querétaro

Artículo 196.

El Consejo que corresponda ***notificará la resolución*** a que refiere el artículo anterior en el domicilio que hayan fijado para oír y recibir notificaciones en su manifestación de intención.

***Gracias a todas y a todos por
su asistencia***